

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AUTO - RADICADO - 2024-00038 - SEGUROS DEL ESTADO S.A.

JUAN CAMILO ARANGO R. ABOGADO <JCAR@arangoabogados.co>

Mié 10/04/2024 4:26 PM

Para:investigacionydefensafrm@gmail.com <investigacionydefensafrm@gmail.com>;
notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co <notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co>;segen.oac@policia.gov.co
<segen.oac@policia.gov.co>;DETOL COMAN <detol.coman@policia.gov.co>;victormanuelanaya645
<victormanuelanaya645@gmail.com>;Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Caucaasia
<jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>;danielaguzmanrestrepo22@gmail.com <danielaguzmanrestrepo22@gmail.com>

📎 8 archivos adjuntos (18 MB)

2024-04-10 Recurso de reposición en Subsidio de Apelción frente Auto del 04-04-2024 Rdo. 2024-00038.pdf; 2024-04-10 Remisión Contestación - Rdo. 2024-00038 - SEGUROS DEL ESTADO S.A..pdf; Póliza N° 36-44-101019243, Certificado 0 .pdf; Póliza N° 36-40-101019243, Certificado 0.pdf; Póliza N° 36-44-101050289, Certificado 0 .pdf; Clausulado de Condiciones 10 06 2045-1329-P-05-ECU10B.pdf; Seguros del Estado allega poder Rdo. 2024-00038.pdf; Clausulado de condiciones E-RCE-001A-REDIS 30-06-09.pdf;

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO (01°) CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Dr. Edgar Alfonso Acuña Jiménez – Juez.

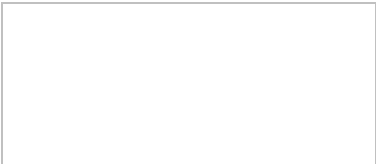
E. S. D

RADICADO	05001 31 05 011 2022 00038 00
DEMANDANTES	ALEJANDRO JOSÉ ÁVILA HERNÁNDEZ
DEMANDADOS	POLICÍA NACIONAL Y OTRO
ASUNTO:	REMISIÓN CONSTANCIA ENVÍO CONTESTACIÓN – SOLICITUD DECLARATORIA CONTESTADO

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, en calidad de apoderado especial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, pongo en conocimiento del Despacho la siguiente situación procesal en aras que se declare por parte del Despacho como contestada a la compañía aseguradora a la cual represento, para lo cual, en archivo adjunto remito **INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** y documentación con la que se pretende hacer valer lo aquí enunciado.

Agradezco la atención que la presente les merezca.

Cordial saludo.



Medellín, 10 de abril de 2024

Señores

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA

Dr. Edgar Alfonso Acuña Jiménez – Juez

E.

S.

D

REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE A AUTO DEL 04 DE ABRIL DE 2024, POR EL CUAL DECLARA LA CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EFECTUADO POR DUVÁN DANITH GONZÁLEZ CORDERO, COMO EXTEMPORÁNEA.
RADICADO	05154 31 12 001 2024 00038 00
DEMANDANTE	ALEJANDRO JOSÉ ÁVILA HERNÁNDEZ
DEMANDADO	POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS Y OTROS

JUAN CAMILO ARANGO RIOS, apoderado especial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con el poder especial que obra en este proceso, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, frente al Auto del 04 de abril de 2024, sustentado de la siguiente manera:

I. HECHOS:

PRIMERO: En Auto Interlocutorio N° 066 del 22 de febrero de 2024, el Despacho profiere admisión a la demanda ordinaria laboral promovida por el señor Alejandro José Ávila Hernández en contra de la Policía Nacional – Dirección Antinarcóticos, el Consorcio ANTIPARA y las empresas CIVILMAQ S.A.S. y LAM Construcciones S.A.S. De igual manera, se admite el llamamiento en garantía realizado por el señor Alejandro José Ávila Hernández en contra de Seguros del Estado S.A.

SEGUNDO: En correo electrónico del 26 de febrero de 2024, la doctora Daniela Guzmán Restrepo desde su dirección electrónica danielaguzmanrestrepo22@gmail.com, en su calidad de apoderada judicial del señor Alejandro José Ávila Hernández, realiza notificación del Auto Admisorio de la demanda y el llamamiento en garantía formulado en contra de Seguros del Estado S.A., como se evidencia en el pantallazo adjunto a continuación.

De: Daniela Guzmán Restrepo <danielaguzmanrestrepo22@gmail.com>
Enviado: lunes, 26 de febrero de 2024 6:58 p. m.
Para: decun.notificacion@policia.gov.co <decun.notificacion@policia.gov.co>; notificacionesjudiciales@defensajudicial.gov.co <notificacionesjudiciales@defensajudicial.gov.co>; naissirduarte@civilmaq.co <naissirduarte@civilmaq.co>; lamcontruccioness2010@hotmail.com <lamcontruccioness2010@hotmail.com>; civilmaq@gmail.com <civilmaq@gmail.com>; Juridico <juridico@segurosdelestado.com>
Asunto: Notificación del Auto Admisorio de Demanda - Radicado 2024 - 00038

Señores:

POLICIA NACIONAL (Contratante)

CONSORCIO ANTIPARA con NIT 901 477 065-4 (Contratista)

CIVILMAQ S.A.S con NIT 900 129 820-9 (Socio contratista)

LAM CONSTRUCCIONES S.A.S con NIT 900 356 860-0 (Socio contratista)

SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Llamado en Garantía)

TERCERO: Para el día 06 de marzo de 2024, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia, remite con destino al correo electrónico para las notificaciones judiciales de la compañía aseguradora, notificación del Auto Admisorio a la Demanda y al llamamiento en garantía formulado en contra de Seguros del Estado S.A., *pantallazo adjunto*.

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Caucasia <jccoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 6 de marzo de 2024 2:46 p. m.
Para: Juridico <juridico@segurosdelestado.com>
Asunto: notifica llamamiento en garantía- radicado 2024-00038



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

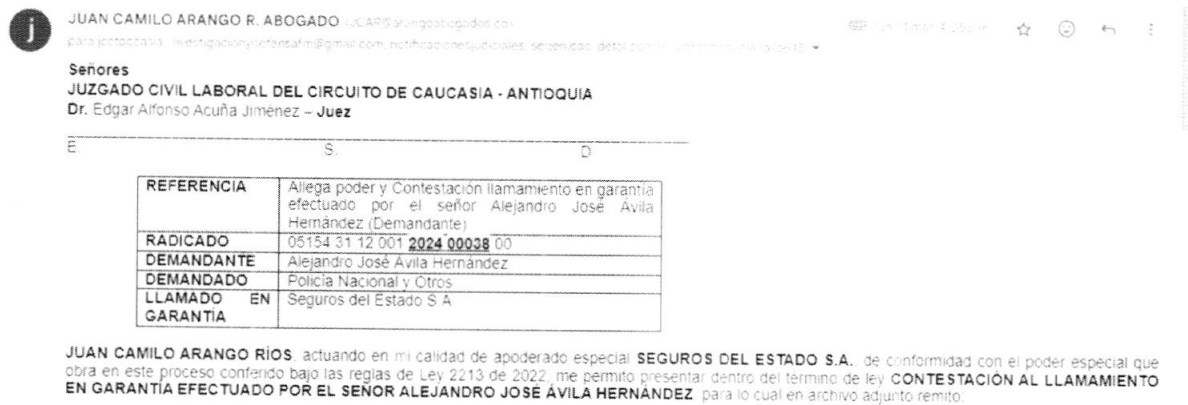
CAUCASIA – ANTIOQUIA

Señor Representante Legal

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CUARTO: Sin perjuicios de la doble notificación realizada a la compañía tanto por la apoderada judicial del extremo activo, como por el Despacho. El 11 de marzo de 2024, se

procede con la radicación del escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, correo remitido con copia a los apoderados judiciales. *Pantallazo adjunto.*



QUINTO: Por Auto del 04 de abril de 2024, el Despacho declara por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía formulado por el señor Alejandro José Ávila Hernández en contra de Seguros del Estado S.A., por lo que al verificar la radicación realizada en la fecha indicada, se establece que por error involuntario se digitó el correo electrónico del Despacho de manera errónea, siendo radicado al correo jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co. Omitiendo la letra el L.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Sin desconocer el error incurrido por esta defensa en la remisión del escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado en contra de la compañía aseguradora, me permito presentar el presente recurso de reposición en subsidio de apelación, en aras de la revocatoria del Auto fechado del 04 de abril de 2024, por el cual se declara la NO contestación del llamamiento en garantía formulado en contra de Seguros del Estado S.A.

Acudiendo al principio de la buena fe establecido en el artículo 83° de la Constitución Política de Colombia, la cual nos indica que la misma debe ser presumible frente a las actuaciones de los particulares ante las autoridades Públicas, posición ratificada en Sentencia CC C-1194-08 que, establece: “... la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y

proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado”.

Frente a la notificación del Auto admisorio a la demanda y al llamamiento en garantía realizado a Seguros del Estado S.A. en correo electrónico del 26 de febrero de 2024, el suscrito apoderado encontrándose dentro del término procesal oportuno, procede con la radicación del escrito de contestación, siendo radicado y remitido a los demás extremos procesales, el día 11 de marzo de 2024. En cumplimiento de los mandatos establecidos en la Ley 2213 de 2022, se remite copia del escrito de contestación a los correos electrónicos:

- InvestigacionyDefensaafm@gmail.com
- notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co
- segen.oac@policia.gov.co
- detol.coman@policia.gov.co
- victormanuelanaya645@gmail.com

Es importante poner en conocimiento del Despacho que, al momento del envío del escrito de contestación, pese al error involuntario incurrido por esta defensa, el mismo, no fue objeto de “rechazo” o “rebote” por parte del servidor; por lo que solicito al Despacho no sancionar a este extremo procesal, dado que, como está acreditado, el suscrito apoderado judicial cumplió y acató de manera oportuna la carga que le competían agotar para que la contestación de la demanda se tuviera en cuenta dentro del proceso.

Por lo anterior, solicito al Despacho tener en cuenta lo argumentos de defensa presentado en representación de Seguros del Estados S.A., por lo aquí expuesto y aportado.

III. PETICIÓN:

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho:

PRIMERO: Reponer el Auto del 04 de abril de 2024, por el cual se tuvo por no contestado a Seguros del Estado S.A. y en su lugar, declara por contestado a la compañía aseguradora.

SEGUNDO: En el remoto evento de no reponerse el Auto recurrido, solicito al Despacho se admita recurso de apelación en aras de elevar la presente inconformidad ante el Superior.

Atentamente,

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS
C.C. 71.332.852 de Medellín
T.P. 114.894 del C.S. de la J.



JCAR ABOGADOS <arangoabogadosprivado@gmail.com>

CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - RADICADO - 2024-00038 - SEGUROS DEL ESTADO S.A.

1 mensaje

JUAN CAMILO ARANGO R. ABOGADO <JCAR@arangoabogados.co>11 de marzo de 2024, 4:05 p.m.

Para: jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co, "investigacionydefensaafm@gmail.com" <investigacionydefensaafm@gmail.com>, notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co, segen.oac@policia.gov.co, detol.coman@policia.gov.co, victormanuelanaya645@gmail.com

Señores
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA
Dr. Edgar Alfonso Acuña Jiménez – Juez

E.	S.	D
REFERENCIA	Allega poder y Contestación llamamiento en garantía efectuado por el señor Alejandro José Ávila Hernández (Demandante)	
RADICADO	05154 31 12 001 2024 00038 00	
DEMANDANTE	Alejandro José Ávila Hernández	
DEMANDADO	Policía Nacional y Otros	
LLAMADO EN GARANTÍA	Seguros del Estado S.A.	

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, actuando en mi calidad de apoderado especial **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con el poder especial que obra en este proceso conferido bajo las reglas de Ley 2213 de 2022, me permito presentar dentro del término de ley **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EFECTUADO POR EL SEÑOR ALEJANDRO JOSÉ ÁVILA HERNÁNDEZ**, para lo cual en archivo adjunto remito:

- **Escrito principal:** Contestación llamamiento en garantía, archivo en formato PDF que consta de doce (12) folios.
- **Anexos:** Poder especial para actuar en representación de la compañía
- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 36-40-101019243, Certificado 0 y su Clausulado de Condiciones contenidas en la forma E-RCE-001A REDIS 30-06-09.
- Póliza de Cumplimiento N° 36-44-101050289, Certificado 0 y su Clausulado de Condiciones contenidas en la forma 10/06/2015-1329-P-05-ECU10B.
- Póliza de Cumplimiento N° 36-44-101019243, tomada por Rosa María Sánchez Martín

En ese sentido y para efectos de dar cumplimiento en lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, remito copia de esta actuación a las demás partes que integran el presente proceso.

Cordialmente;



7 archivos adjuntos

-  **Póliza N° 36-40-101019243, Certificado 0.pdf**
1707K
-  **2024-03-11 Contestación llamamiento en garantía Rdo. 2024-00038.pdf**
4425K
-  **Clausulado de condiciones E-RCE-001A-REDIS 30-06-09.pdf**
4446K
-  **Póliza N° 36-44-101050289, Certificado 0 .pdf**
1286K
-  **Clausulado de Condiciones 10 06 2045-1329-P-05-ECU10B.pdf**
3803K
-  **Póliza N° 36-44-101019243, Certificado 0 .pdf**
1055K
-  **Seguros del Estado allega poder Rdo. 2024-00038.pdf**
283K

Medellín, 08 de marzo de 2024.

Doctor

EDGAR ALONSO ACUÑA JIMENEZ

Juez Civil Laboral del Circuito de Cauca Asia Antioquia

E. S. D.

Expediente Radicado	05543112-001-2024-00038-00
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Alejandro José Ávila Hernández
Demandados	Policía Nacional y Otros
Llamado en Garantía	Seguros del Estado S.A.
Asunto	Contestación Llamamiento en Garantía efectuado por el señor Alejandro José Avila Hernández (demandante)

JUAN CAMILO ARANGO RIOS, actuando en mi calidad de apoderado especial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, compañía aseguradora vinculada al presente proceso en calidad de Llamada en Garantía por parte del extremo activo de la acción, me permito presentar dentro del término de ley, **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** admitido por Auto del 22-02-20234.

1. CONSIDERACIONES A LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL

Hecho 1º. Mi poderdante es un tercero en la relación citada, por ello manifiesta no constarle lo afirmado, y atenerse a la prueba que de los contratos citados se aporte al presente proceso.

Hecho 2º. Mi poderdante es un tercero en la relación citada, por ello manifiesta no constarle lo afirmado, y atenerse a la prueba que de los contratos citados se aporte al presente proceso.

Hecho 3. Mi poderdante es un tercero en la relación citada, por ello manifiesta no constarle lo afirmado, y atenerse a la prueba que de la relación citada se aporte al presente proceso.

Sin embargo es importante destacar, que la relación entre el demandante y el consorcio, se hizo bajo la modalidad de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Lo anterior es

importante de cara a los amparos de los contratos vinculados en llamamiento en garantía, los cuales (tanto el de cumplimiento, como el de responsabilidad civil en su amparo de culpa patronal) se parte de la premisa al asumir el riesgo, que se afianza solo a PERSONAS CON VINCULACIÓN LABORAL CONTRACTUAL, no así contratistas.

Hecho 4º. Mi poderdante es un tercero en la relación citada, por ello manifiesta no constarle lo afirmado, y atenerse a la prueba que de la relación citada se aporte al presente proceso. Pero sin perjuicio de lo anterior, lo cierto es que la CALIDAD DE CONTRATISTA si tiene incidencia en los amparos del contrato de seguro, ya que los riesgos asumidos por la aseguradora se tomaron de cara EXCLUSIVAMENTE para el personal laboralmente contratado, no así contratistas.

Hecho 5º. Mi poderdante es un tercero en la relación citada, por ello manifiesta no constarle lo afirmado, y atenerse a la prueba que de la relación citada se aporte al presente proceso.

Hecho 6º. Mi poderdante es un tercero en la relación citada, por ello manifiesta no constarle lo afirmado, y atenerse a la prueba que de la relación citada se aporte al presente proceso.

Hecho 7º. Mi poderdante es un tercero en la relación citada, por ello manifiesta no constarle lo afirmado, y atenerse a la prueba que de la reclamación se aporte al presente proceso.

Hecho 8º. Es cierto, y la respuesta es más contundente aún, es que NINGUNO de los dos contratos afianza al acá demandante, pues él NO ES PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO NI BENEFICIARIO de los amparos ni en el contrato de cumplimiento, ni en el contrato de responsabilidad civil.

2. CONSIDERACIONES A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL.

Frente a las declarativas:

- 2.1.1.1.** La misma no es contra mi poderdante, nos atenemos a los que se pruebe idóneamente en la litis.
- 2.1.1.2.** Nos oponemos, no se cumplen los requisitos del artículo 34 del CST en relación a la Policía Nacional, por tanto no es dicha entidad sólidamente responsable de las obligaciones del presunto empleador.

- 2.1.1.3. NOS OPONEMOS**, dado que SEGUROS DEL ESTADO S.A. no es demandado directo, y la demanda NO SE ADMITIÓ contra SEGURO DEL ESTADO S.A.. Además no existe ni pacto contractual, ni norma alguna que haga al asegurador solidariamente responsable de las obligaciones de sus asegurados. Adicionalmente, la póliza de cumplimiento 36-44-10150289 y la póliza de responsabilidad civil 36-40-101019243 no dan cobertura alguna a los hechos acá citados, y la póliza 36-44-10101943 el tomador es una entidad ajena completamente a éste proceso.
- 2.1.1.4.** La misma no es contra mi poderdante, nos atenemos a los que se pruebe idóneamente en la litis.
- 2.1.1.5.** NO es un pretensión, parece ser un hecho de la demanda ante la ambigüedad y generalidad de lo afirmado.

Frente las condenatorias:

- 2.1.2.1.** Nos oponemos. Como manifestamos anteriormente ante las pretensiones declarativas, la POLICIA NACIONAL no es solidariamente responsable en el caso que acá ocupa el debate.
- 2.1.2.2.** Nos oponemos. Como manifestamos anteriormente ante las pretensiones declarativas, la POLICIA NACIONAL no es solidariamente responsable en el caso que acá ocupa el debate.
- 2.1.2.3.** NOS OPONEMOS. SEGUROS DEL ESTADO S.A. no es demandado directo, no se admitió la demanda en su contra, su calidad de vinculación a la litis, es de LLAMADO EN GARANTÍA, e incluso en dicha calidad tampoco tiene responsabilidad alguna, dado que no hay cobertura a los hechos de la demanda en ninguno de los contratos por los cuales se hace llamamiento en garantía.

Frente a las subsidiarias:

- 2.2.1.1.** La misma no es contra mi poderdante, nos atenemos a los que se pruebe idóneamente en la litis.

2.2.1.2. Nos oponemos, la POLICIA NACIONAL no es solidariamente responsable de las obligaciones del presunto empleador. Además la pretensión, lleva implícito el tema de querer se declare una relación laboral de derecho público de competencia del contencioso administrativo.

2.2.1.3. NOS OPONEMOS, SEGUROS DEL ESTADO S.A. no es demandado directo, ni la demanda se admitió en su contra es meramente un llamado en garantía, que por demás tampoco tiene cobertura alguna en los contratos vinculados a los hechos de la demanda.

2.2.1.4. La misma no es contra mi poderdante, nos atenemos a los que se pruebe idóneamente en la litis.

2.2.1.5. NO es una pretensión, parece ser un hecho de la demanda ante la ambigüedad y generalidad de lo afirmado.

Frente a las condenatorias subsidiarias

2.2.2.1. Nos oponemos, la POLICIA NACIONAL no es solidariamente responsable de las obligaciones del presunto empleador.

2.2.2.1.1. a 2.2.2.1.6 y 2.2.2.2.. Nos oponemos por lo manifestado en numeral anterior.

2.2.2.3. NOS OPONEMOS. SEGUROS DEL ESTADO S.A. no es demandado directo, ni la demanda se admitió en su contra. Además como ya hemos citado, incluso como llamado en garantía no hay cobertura a los hechos objeto de debate.

2.3. Nos oponemos, dado que no indica contra quien se hace tal petición, impidiendo el derecho de contradicción al extremo pasivo de la acción.

2.4. Nos oponemos, dado que no indica contra que pretensión alude, impidiendo el derecho de contradicción al extremo pasivo de la acción.

3. EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA PRINCIPAL

3.1. SEGUROS DEL ESTADO S.A. NO POSEE LA CALIDAD DE DEMANDADO EN EL PRESENTE PROCESO.

Adviértase que SEGUROS DEL ESTADO, a pesar que erróneamente hay múltiples pretensiones en su contra, NO ES una entidad demandada, y al revisar el auto admisorio de la demanda, éste NO ADMITE LA ACCIÓN EN SU CONTRA, solo admite el llamamiento en garantía.

Por lo anterior, NINGUNA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA PRINCIPAL puede ser extensible a mi poderdante, dado que éstas se deben encaminar solo frente a las personas o sujetos con calidad de DEMANDADOS.

3.2. COADYUVANCIA EXPRESA A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL EXTREMO PASIVO DE LA ACCIÓN

En este punto nos permitimos coadyuvar en forma expresa la defensa que en el proceso efectúe tanto la POLICIA NACIONAL, como el tomador de la póliza CONSORCIO ANTIPARA.

3.1. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD DEL PRESUNTO EMPLEADOR CON LA POLICIA NACIONAL

En el asunto que nos ocupa, no es posible predicar la solidaridad de la entidad pública demandada, con el presunto empleador de que trata el artículo 34 del C.S.T.. La Policía Nacional claramente NO TIENE EN SU OBJETO SOCIAL Y MISIONAL la construcción de obra pública y por tanto al tenor de la jurisprudencia amplia y pacífica de la Corte Suprema de Justicia, no cumplen los presupuestos jurisprudenciales exigidos, y por tanto debe absolverse en el caso de una posible condena a dicha entidad pública.

3.4. COBRO DE LO NO DEBIDO.

En el presente asunto, se demandan prestaciones sociales, si el demandante CONFIESA haber sido un contratista, no así un empleado, las pretensiones de la demanda, constituyen un cobro de lo no debido por su parte. Razón por la cual deben desestimarse las pretensiones de la acción.

3.6. PRESCRIPCIÓN.

Se solicita al Despacho, que de llegarse hipotéticamente a reconocer las prestaciones solicitadas por el demandante, deberá advertir cuales de ellas, han dejado de ser exigibles, en razón de la PRESCRIPCIÓN. Es decir, pedimos se declaren improcedentes todas aquellas prestaciones que por el paso del tiempo prescribieron al no ser reclamadas por sus beneficiarios.

3.7. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO *IURA NOVIT CURIA*

Le solicito al señor Juez se sirva declarar todas aquellas excepciones de mérito que no hubieren sido presentadas, pero que hayan sido, de acuerdo con la ley, debidamente probadas dentro del proceso, ello de acuerdo con el principio *Iura Novit Curia*

4. CONSIDERACIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

4.1. A LOS HECHO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Hecho 1. Se acepta como cierto.

Hecho 2. IMPRECISO. Con ocasión del contrato de obra pública 02-6-10032-21 se expidió por mi representada dos garantías, así: UNA, cumplimiento número 36-44-101050289; y DOS, responsabilidad civil derivada de cumplimiento número 36-40-101019243. NINGUNA de las anteriores con vocación de afectación ni con la demanda, ni

con el actual llamamiento en garantía como explicaros seguidamente en acápite de excepciones al llamamiento en garantía.

Y la póliza que cita tanto la demanda, como el llamamiento en garantía número 36-44-101019243 NO tiene relación alguna con los hechos, sujetos o contratos de esta litis, esa póliza es tomada por la señora ROSA MARIA SÁNCHEZ MARIN a Beneficio del Municipio de Guaduas.

Hecho 3. Es cierto.

Hecho 4. No nos consta el reproche sobre la calidad del contrato y la presunta relación realidad citada, lo cierto de cara al contrato de seguro de cumplimiento y al contrato de seguro de responsabilidad civil, es que la aseguradora SOLO ASUMIÓ RIESGOS frente al personal contratado laboralmente, no así frente a contratistas como el acá demandante.

Hecho 5. Si lo demandado es una calidad de TRABAJADOR OFICIAL, la acción impetrada no es la idónea, ya que el debate sobre tal calidad solo es posible ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Hecho 6. Mi poderdante es un tercero ajenos a los sujetos de la acción, por tanto no conoce las condiciones de tiempo, modo y lugar narrados, y se acoge a lo que de forma legal y oportuna de pruebe en ésta litis.

Hecho 7. Es cierto.

Hecho 8. Es cierto.

5. CONSIDERACIÓN A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Frente a la pretensión de admisión del llamamiento, ya es un hecho procesal consumado, por tanto no admite pronunciamiento en esta etapa procesal.

Frente a la pretensión de que se nos permita el derecho de contradicción, es un petición innecesaria por derivarse de un derecho fundamental, reglado además en el procedimiento aplicable a éste proceso.

Frente a la pretensión de CONDENA al pago total o parcial directamente al demandante de los amparos de las pólizas, **NOS OPONEMOS** dado que éste – es decir, el demandante - NO ES PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO, NI DEL CONTRATO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, Y NO ES TAMPOCO BENEFICIARIO DE LOS AMPAROS DE DICHOS CONTRATOS. Carece en forma absoluta de legitimación en la causa el acá demandante para proponer llamamiento en garantía a mi representada.

Frente a la solicitud de condena en costas a mi poderdante con ocasión de una condena a su asegurado, esta es una petición a la que **NOS OPONEMOS** pues no existe SOLIDARIDAD ALGUNA entre las obligaciones del asegurado, y las de la compañía de seguro.

6. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

6.1. FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO NÚMERO 36-44-101050289

6.1.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DEL DEMANDANTE / EL SEÑOR ALEJANDRO JOSÉ ÁVILA HERNÁNDEZ NO ES PARTE ALGUNA EN EL CONTRATO DE SEGURO NI ES BENEFICIARIO DE SUS AMPAROS.

El contrato de seguro de cumplimiento 36-44-101050289, tiene por partes:

- TOMADOR - Consorcio Antara Nit 901477065-4
- ASEGURADO Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos NIT 800141379-2
- **BENEFICIARIO DE LOS AMPAROS Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos NIT 800141379-2**

Es decir, el contrato citado asumió unos riesgos del contratista tomador de la póliza, para en caso de afectación de los mismos, su declaratoria en vigencia del contrato, indemnizar AL BENEFICIARIO de la póliza.

Dicho contrato asume riesgos de la CONTRATACIÓN ESTATAL, para proteger el patrimonio público, y por ende el ÚNICO, EXCLUSIVO BENEFICIARIO es la entidad estatal contratante, NO ASÍ el acá demandante.

El señor ALEJANDRO JOSÉ AVILA HERNÁNDEZ carece título contractual o legal, para exigir vía llamamiento en garantía, que las indemnizaciones de la póliza le sean a el pagadas, pues él no es parte del contrato, ni beneficiario de éste, el llamamiento en garantía DEBIÓ NEGARSE SU ADMISIÓN ante la clara y probada falta de legitimación en la causa por activa del acá demandante.

Niegue toda pretensión del llamamiento y declárese la falta de legitimación en la causa por activa para proponer llamamiento, antes citados.

6.1.2. IMPROCEDENCIA DEL USO DE LA INSTITUCIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El llamamiento en garantía como mecanismo de intervención de terceros, busca que el LLAMADO responda en caso de una condena, por obligaciones dejadas a cargo en ésta de su LLAMANTE EN GARANTÍA. Por tanto es totalmente improcedente usar el llamamiento en garantía a beneficio del demandante, dado que frente a ése NO HAY NADA QU GARANTIZAR, éste no será condenado, ni es objeto de los afianzamientos de la póliza.

Los demandantes en nuestro ordenamiento, lo que pueden usar es LA ACCIÓN DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio, acción NO ejercida en éste caso, y también improcedente dado que la póliza de cumplimiento no es una póliza de responsabilidad, categoría a la cual se restringió dicho derecho en nuestro ordenamiento.

6.2. FRENTE A LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NÚMERO 36-40-101019243

6.2.1. AUSENCIA ABSOLUTA DE COBERTURA LOS HECHOS DEBATIDOS NINGUNO SE RELACIONA CON SUS AMPAROS

La naturaleza de la responsabilidad debatida – CONTRACTUAL LABORAL-, como las obligaciones que se debate presunto incumplimiento, no tienen relación alguna, ni amparo en NINGUNO DE LOS RIESGOS AFIANZADO en el contrato de seguro **36-40-101019243**

De la sola enunciación de los riesgos se INFIERE CLARAMENTE que no hay relación alguna con el objeto de este proceso por lo que no se entiende su vinculación al llamamiento en garantía. Niéguese por tanto toda afectación de éste contrato.

6.3. FRENTE A LA PÓLIZA NÚMERO 36-44-101019243

6.3.1. PÓLIZA QUE NO SE RELACIONA NI CON LOS SUJETOS, NI CON EL CONTRATO, NI CON LOS HECHOS OBJETO DE ESTE PROCESO

Al revisar en la compañía la póliza 36-44-101019243, que se cita y no se adjunta prueba en el llamamiento, advertimos que si bien la póliza si existe es tomada por la señora **ROSA MARIA SÁNCHEZ MARIN a Beneficio del Municipio de Guaduas.**

Es decir, no tiene amparo a nada de los debatido ésta litis.

6.4. CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO PACTADAS EN LAS PÓLIZAS NÚMERO 36-40-101019243 Y NÚMERO 36-44-101050289

Sin perjuicio de las excepciones antes citadas, manifestamos que frente a las pólizas **36-40-101019243 y 36-44-101050289**, nos acogemos a las condiciones de aseguramiento pactadas en sus condiciones tanto generales como particulares aplicables a cada contrato.

6.5. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Le solicito se sirva declarar todas aquellas excepciones de mérito que no hubieren sido presentadas, pero que hayan sido, de acuerdo con la ley, debidamente probadas dentro del proceso, de acuerdo con el principio *lura Novit Curia*

7. DE LAS PRUEBAS

Se solicita al Despacho, se sirva decretar las siguientes pruebas:

- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** Solicito señor Juez se sirva fijar fecha y hora para que esta defensa pueda formularle ***INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante***, para indagar sobre los hechos y pretensiones de la demanda, así como a lo que frente a estos se formulara en las contestaciones arrojadas al proceso. **Igualmente al R. Legal del CONSORCIO ANTIPARA** con miras a ser interrogado sobre los hechos y pretensiones de la demanda principal.
- **DOCUMENTAL APORTADA CON ESTA CONTESTACIÓN:**

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N°**36-40-101019243**, certificado cero, junto con las condiciones contenidas en la forma E-RCE-001ª REDIS30-06-09

Póliza de Cumplimiento No **36-44-101050289**, certificado cero, junto con las condiciones contenidas en la forma 10/06/2015-1329-P-05-ECU10B.

Póliza de Cumplimiento No 36- 44-101019243, tomada por Rosa María Sanchez Martin.

8 DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN

Para efectos judiciales, en el presente proceso mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A. en el correo juridico@segurosdelestado.com, y el SUSCRITO en calidad de apoderado especial, en el correo **notificaciones@arangoabogados.co** y arangojuancamilo@une.net.co y en la Carrera 46 Nro. 52 – 36, oficina 507, Edificio Vicente Uribe Rendón de la ciudad de Medellín, Móvil 301 649 1553.

Cordialmente,



JUAN CAMILO ARANGO RÍOS
C.C. 71.332.852 de Medellín
T.P. 114.894 del C.S.J.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN
FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

NO. _____ SOMETIDA AL DECRETO 1082 DE 2015

1. AMPAROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECCIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO.



1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCASIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE GENEREN POR:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

2.4. EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO NO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO.

4. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y CONSTARAN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR SEGURESTADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE SEGURESTADO Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ÉSTE AMPARO A SEGURESTADO.

5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERAN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011.

6. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, SEGURESTADO TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE SEGURESTADO, SIN PERJUICIO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE SEGURESTADO O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

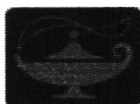
EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, SEGURESTADO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE SEGURESTADO.

8. PLAZO PARA EL PAGO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, SEGURESTADO A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

EFFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A SEGURESTADO EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.

EL ULTIMO ANEXO O CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, SERÁ EL QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HARÁ EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

10. VIGILANCIA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SEGURESTADO TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA ELLO. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ÉSTA FACULTAD.

11. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE.

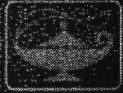
12. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA PRESENTADA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

13. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, ESTO ES LA DISTRIBUCIÓN ENTRE VARIAS ASEGURADORAS DE DETERMINADO RIESGO, AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD ENTRE LAS MISMAS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ Y HARÁ EXIGIBLE ENTRE LOS COASEGURADORES, EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN.

PARA CONSTANCIA DE LO EXPUESTO, Y EN SEÑAL DE ASENTIMIENTO Y COMPROMISO CON TODO LO AQUÍ PACTADO SE FIRMA EN _____ A LOS _____ () DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.



**SEGUROS
DEL
ESTADO SA**

NIT 860 009 578-6

PRIMERA PÁGINA
PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

I. AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. BÁSICO

1.1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

1.1.1. GASTOS JUDICIALES

1.1.2. DEFENSA EN PROCESO CIVIL POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD

1.2. EXCLUSIONES

1.2.1. LOS PERJUICIOS MORALES

1.2.2. LOS PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE

1.2.3. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS AL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.

PARA SOCIEDADES DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE OPERA LA EXCLUSIÓN CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, ASÍ MISMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

1.2.4. EL PERJUICIO DERIVADO DEL SINIESTRO QUE EL ASEGURADO O UNA PERSONA ENCARGADA DE EL, HAYAN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHÍCULO TERRESTRE, UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE; O BIEN, RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADOS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS.

1.2.5. EL PERJUICIO CAUSADO POR EL DAÑO OCASIONADO POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O POR TRABAJOS EJECUTADOS, O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJERAN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN.

1.2.6. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y/O GASTOS MÉDICOS POR LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES RESULTANTES DE:

1.2.6.1. USO O MANEJO DE EQUIPOS MÓVILES FUERA DE LOS PREDIOS TALES COMO: CABRIAS, MONTACARGAS, GRÚAS Y SIMILARES.

1.2.6.2. DERRUMBE Y OPERACIONES BAJO TIERRA.

1.2.6.3. LABORES DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIAS, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO.

1.2.6.4. OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.

1.2.6.5. DESCARGUE, DISPERSIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, ÁCIDOS, ÁLCALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS,



**SEGUROS
DEL
ESTADO SA**

NIT. 860 009 578-6

PERDICIOS Y DEMÁS MATERIAS CONTAMINANTES DENTRO O SOBRE LA TIERRA, ATMÓSFERA, RÍOS, LAGOS O SIMILARES.

2. AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL SEGUROESTADO OTORGARÁ LOS SIGUIENTES AMPAROS:

2.1. RESPONSABILIDAD PATRONAL

2.1.1. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SERÁ APLICABLE A ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.

2.2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

2.2.1. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SERÁ APLICABLE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y/O GASTOS MÉDICOS POR LESIONES A EMPLEADOS Y A PROPIEDADES DEL MISMO RESULTANTES DE:

2.2.1.1. TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE LOS PREDIOS, MAQUINARIA O EQUIPO DEL ASEGURADO.

2.2.1.2. TRABAJOS DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN EN LOS EDIFICIOS O ESTRUCTURAS DEL LOCAL Y PREDIOS DEL ASEGURADO

3. EXCLUSIONES COMUNES A TODOS LOS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:

3.1. LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

3.2. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL ASEGURADO.

3.3. LAS RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAÍO O PERDIDA DE BIENES.

3.4. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

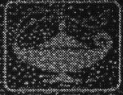
3.5. LESIONES CAUSADAS A PERSONAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE DETERMINEN SU MANTENIMIENTO.

IGUALMENTE LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES POR LOS MOTIVOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE NUMERAL.

3.6. LESIONES PERSONALES O DAÑOS A PROPIEDADES CAUSADOS POR OPERACIONES QUE EMPLEEN EL PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR O FISIÓN DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

3.7. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE DERECHO LABORAL, NI TAMPOCO AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE LAS PROVISIONES DE LOS ARTÍCULOS 2351 Y 2060 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO.

3.8. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.



3.9. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDO, ASÍ COMO DAÑOS ORIGINADOS POR EL EFECTO QUE CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO PUEDEN OCASIONAR LAS AGUAS.

3.10. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS: QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO O CUSTODIA O QUE ESTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES; QUEDAN IGUALMENTE EXCLUIDOS LOS DAÑOS QUE SE PUEDAN OCASIONAR CON ESTOS BIENES O SOBRE ESTOS BIENES, CUALQUIERA QUE SEA LA ACTIVIDAD QUE SE REALICE CON ELLOS.

TAMPOCO QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD SI LOS SUPUESTOS DE LAS EXCLUSIONES MENCIONADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SE DAN EN LA PERSONA DE UN EMPLEADO O DE UN ENCARGADO DEL ASEGURADO.

3.11. RECLAMACIONES ENTRE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, MENCIONADAS COMO "EL ASEGURADO", ENTRE SÍ. O SEA, AQUELLA RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDA RECLAMARSE ENTRE ASEGURADOS.

3.12. DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO.

II. DEFINICIÓN DE COBERTURAS

1. PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

SEGURESTADO indemnizará con sujeción al límite asegurado del valor estipulado en la carátula de esta póliza y durante la vigencia de la misma, por los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Dentro del marco anterior queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales o personales, derivada de:

- 1.1. La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que figuran en la carátula de la póliza y en los cuales el Asegurado desarrolla las actividades objeto de este seguro.
- 1.2. Las operaciones que lleve a cabo el Asegurado en el desarrollo de las actividades objeto de este seguro.
- 1.3. Uso de ascensores y escaleras automáticas.
- 1.4. Uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.
- 1.5. Avisos y vallas.
- 1.6. Instalaciones sociales y deportivas
- 1.7. Eventos sociales organizados por el Asegurado.
- 1.8. Viajes de funcionarios del Asegurado dentro del territorio nacional.
- 1.9. La participación del Asegurado en ferias y exposiciones nacionales.



- 1.10. Vigilancia de los predios asegurados por personal del Asegurado.
- 1.11. Posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados.

2. GASTOS JUDICIALES

SEGURESTADO responderá aún en exceso del valor asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del Asegurado, con las salvedades siguientes:

- A. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida de la presente Póliza.
- B. Si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de SEGURESTADO, y
- C. Si la indemnización a cargo del Asegurado excede el límite asegurado, SEGURESTADO sólo responderá por los gastos de defensa en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

3. AMPAROS ADICIONALES

3.1. RESPONSABILIDAD PATRONAL

SEGURESTADO ampara la responsabilidad civil extracontractual que corresponda al patrono asegurado en exceso de las indemnizaciones previstas en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.

3.2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

SEGURESTADO ampara la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado y/o los gastos médicos por los daños que causare a terceros en sus personas o en sus bienes, que sean imputables a consecuencia de labores realizadas por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio.

III. DEFINICIONES GENERALES

Cuando en la presente póliza y sus anexos, se usaren las palabras y frases que a continuación se definen, tendrán exclusivamente el alcance y significado que aquí se les asigne.

1. ASEGURADO

Para efectos de este contrato se entiende como "Asegurado" a la persona natural o jurídica que como tal figura en la carátula de esta póliza.

Cuando el seguro abarque la responsabilidad civil de otras personas que no sean el Asegurado o sus trabajadores, todas las disposiciones del contrato de seguro referentes a aquel se aplicarán análogamente a tales personas, pero el ejercicio de los derechos derivados del contrato del seguro corresponde exclusivamente al Asegurado, quien a su vez responde del cumplimiento de todas las obligaciones asumidas.

2. TERCEROS



Cualquier persona distinta del Asegurado y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

3. BIENES AJENOS

Aquellos bienes materiales sobre los cuales el Asegurado no tiene derecho de dominio, ni ostenta respecto de ellos la calidad de poseedor, tenedor o usufructuario y que no están confiados a su cuidado o vigilancia.

4. RIESGOS DERIVADOS DE LA ESFERA PRIVADA

Aquellos riesgos que puedan dar lugar a responsabilidad civil para el Asegurado y que estén amparados bajo el presente seguro, en especial:

- 4.1. Como responsable no sólo de sus propias acciones, sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado, de acuerdo al art. 2347 y siguientes del Código Civil.
- 4.2. Como propietario, inquilino o usuario de una o varias viviendas (aún cuando sólo sean habitadas los fines de semana o en vacaciones) siempre que sean utilizadas exclusivamente por el Asegurado, extendiéndose la garantía al garaje, jardín, piscinas, antena individual y demás pertenencias o accesorios.
- 4.3. Por la cesión, arriendo o subarriendo de hasta dos habitaciones de la vivienda.
- 4.4. Por daños ocasionados a un tercero a consecuencia de incendio y explosión, originados dentro o fuera de la vivienda.
- 4.5. Por daños a consecuencia de un derrame accidental e imprevisto de agua.
- 4.6. Por la práctica de deporte, a título de aficionado.
- 4.7. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones a pedal o a remo y vehículos similares.
- 4.8. Por la tenencia de animales domésticos, como perros, gatos y similares.
- 4.9. Por la tenencia y uso privado de armas blancas, punzantes y de fuego, así como su munición, siempre que esté legalmente autorizado con exclusión de la responsabilidad derivada del hecho de portarlas y usarlas para fines de caza o actos punibles.

5. TRABAJADOR

Se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

6. ACCIDENTE DE TRABAJO

Se entiende por accidente de trabajo todo suceso imprevisto o repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca al trabajador una lesión o perturbación funcional, permanente o pasajera y que no haya sido provocado deliberadamente o por culpa grave de la víctima.

7. PREDIOS

Por predios se entenderá el conjunto de inmuebles descritos taxativamente en la póliza.

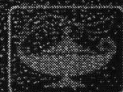
8. OPERACIONES

Por operaciones se entenderá las actividades que realicen personas vinculadas al Asegurado mediante contrato de trabajo dentro del giro normal de los negocios, materia del presente seguro.

9. CONTRATISTA INDEPENDIENTE

Por contratista independiente se entenderá toda persona natural o jurídica que realice labores en los predios del Asegurado, en virtud de los contratos o convenios de carácter estrictamente comercial.

IV. LIMITES DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO



La suma fijada en la carátula de la póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de SEGURESTADO.

En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de SEGURESTADO podrá exceder durante la vigencia del seguro el límite indicado en la carátula de la presente póliza, aunque en el mismo período se presenten dos o más siniestros.

V. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Además de las obligaciones establecidas en el Código del Comercio, el Asegurado tendrá las siguientes:

1. AVISO DEL SINIESTRO

El Asegurado o el Beneficiario estarán obligados a dar noticia a SEGURESTADO de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes.

SEGURESTADO no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

2. El Asegurado está obligado a procurar a su costo y a entregar o poner de manifiesto a SEGURESTADO, todos los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que le sean requeridos en relación con la reclamación; como también el de facilitar la atención de cualquier demanda debiendo asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración que sea necesaria en el curso de tales juicios.

3. MODIFICACIONES DEL RIESGO

El Tomador o Asegurado deberá notificar por escrito a SEGURESTADO los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación deberá hacerse con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si está depende del arbitrio del Asegurado. Si la modificación es extraña a la voluntad de éste, deberá notificarse dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume, transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Cuando el Tomador o Asegurado no cumpla con las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, SEGURESTADO deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

VI. CALIDAD CON QUE ACTÚA EL TOMADOR

Salvo estipulación en contrario en todos los casos en que el Tomador y el Asegurado especificados en la presente póliza sean personas distintas se entenderá que el Tomador actúa por su cuenta y riesgo del Asegurado, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponde cumplir de acuerdo con la ley.

VII. OBLIGACIONES DEL TOMADOR



Las obligaciones que la ley y el presente contrato imponen al Asegurado se entenderán a cargo del Tomador o Beneficiario cuando sean estas personas las que estén en posibilidad de cumplirlas.

VIII. PRIMA DEL SEGURO Y SU PAGO

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Para todos los efectos legales el pago de la prima se considerará efectivo mediante la emisión de constancia escrita al respecto debidamente firmada y sellada por un funcionario autorizado de SEGURESTADO, salvo otros medios probatorios establecidos por la ley para demostrar tales efectos.

IX . PAGO DE RECLAMACIONES

SEGURESTADO estará legalmente obligada a pagar reclamaciones dentro del mes siguiente a la fecha en la cual el Asegurado o el Beneficiario acredite aún extrajudicialmente su derecho ante SEGURESTADO por siniestros amparados bajo la póliza, únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando se presente la reclamación por los perjuicios causados por el Asegurado, donde éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia judicial o extrajudicial del siniestro y su cuantía.
2. Cuando se realice con previa aprobación de SEGURESTADO un acuerdo entre el Asegurado y el perjudicado o sus representantes mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.
3. Cuando SEGURESTADO realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado.

X. REDUCCIÓN DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO

Toda suma que SEGURESTADO deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá en igual cantidad el límite de responsabilidad asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima.

En caso de que el Asegurado quiera restablecer el valor del seguro al fijado inicialmente, deberá solicitarlo por escrito a SEGURESTADO, caso en el cual se hará el ajuste respectivo mediante el pago de la prima adicional que corresponde y previa aprobación por escrito de SEGURESTADO.



XI. REVOCACIÓN

El seguro otorgado por la presente póliza podrá ser revocado:

1. El asegurado podrá, en cualquier momento revocar el presente contrato mediante comunicación escrita a SEGURESTADO, en cuyo caso la prima correspondiente al tiempo no transcurrido será liquidada según la tarifa a corto plazo.
2. Por voluntad de SEGURESTADO mediante aviso escrito dirigido a la última dirección registrada del Asegurado, con treinta (30) días hábiles de antelación, SEGURESTADO devolverá la prima correspondiente al tiempo no transcurrido del seguro.

XII . DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje de la indemnización estipulado en la carátula de la póliza o en sus anexos, que en cada reclamación se deduce del valor a indemnizar. Por lo tanto siempre queda a cargo del Asegurado.

XIII. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

1. Si se presenta una reclamación fraudulenta, engañosa o apoyada en pruebas falsas
2. Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.

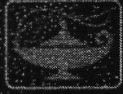
XIV. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes con excepción del aviso de siniestro, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación la constancia de recibo en la copia de la comunicación o del envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

XV. DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

XVI. DOMICILIO



**SEGUROS
DEL
ESTADO SA**

NIT. 860 009 578-6

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D. C. República de Colombia.

“El tomador o Afianzado del seguro se obliga para la Compañía a mantener actualizada, por lo menos una vez al año, la información suministrada en el formulario de clientes vinculados con la Compañía, conforme a lo dispuesto por la circular 005 de 1998 de la Superintendencia Bancaria”.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.						SUCURSAL LAGO						COD.SUC 36		NO.PÓLIZA 36-40-101019243		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO						
27 04 2021			21 04 2021			00:00	31 03 2022			23:59	EMISION ORIGINAL						

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CONSORCIO ANTIPARA	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.477.065-4
DIRECCIÓN: CR 13 NRO. 54 - 55 OFC-214	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO: 2851234

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO:	POLICIA NACIONAL DIRECCION DE ANTINARCOTICOS	IDENTIFICACIÓN NIT: 800.141.379-2
DIRECCIÓN: AEROPUERTO EL DORADO ENTRADA 6 CATAM	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO 5927196
BENEFICIARIO: 800141379 - POLICIA NACIONAL DIRECCION DE ANTINARCOTICOS	ADICIONAL:	

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL OCASIONADA A TERCEROS Y QUE OCURRAN EN LA CONEXION DIRECTA DEL CONTRATO DE OBRA PN DIRAN No.02-6-10032-21, CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIN Y DOTACIN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL RESTAURANTE, CAFETERA Y SHUTS DE BASURAS EN LA BASE DE ANTINARCOTICOS UBICADA EN LA HACIENDA LA PARAGUAY DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA ANTIOQUIA A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FRMULA DE REAJUSTE.

EL BENEFICIARIO SON LOS TERCEROS AFECTADOS

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	21/04/2021	31/03/2022	\$198,260,520.40
DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	21/04/2021	31/03/2022	\$198,260,520.40
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	21/04/2021	31/03/2022	\$198,260,520.40

ACLARACIONES

PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :
NOMBRE
CIVILMAQ S.A.S.
LAM CONSTRUCCIONES S.A.S

IDENTIFICACION PARTICIPACION
900128820-9 50.00
900356860-0 50.00

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****541,875.00	\$ *****20,000.00	\$ *****106,756.00	\$ *****668,632.00	\$ *****198,260,520.40	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
JULIAN DAVID BLANCO MEDINA	40848	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 12 A NO.78 - 65 - TELEFONO: 3456323 - BOGOTA, D.C.

Manuel Sarmiento



36-40-101019243

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO
RCE CONTRATOS**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.						SUCURSAL LAGO						COD.SUC 36		NO.PÓLIZA 36-40-101019243		ANEXO 0			
FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA DESDE						A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA			A LAS HORAS		TIPO MOVIMIENTO			
DÍA MES AÑO			DÍA MES AÑO					DÍA MES AÑO											
27 04 2021			21 04 2021			00:00		31 03 2022			23:59		EMISION ORIGINAL						

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CONSORCIO ANTIPARA								IDENTIFICACIÓN NIT: 901.477.065-4			
DIRECCIÓN: CR 13 NRO. 54 - 55 OFC-214						CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO: 2851234		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: POLICIA NACIONAL DIRECCION DE ANTINARCOTICOS				IDENTIFICACIÓN NIT: 800.141.379-2	
DIRECCIÓN: AEROPUERTO EL DORADO ENTRADA 6 CATAM			CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO: 5927196
BENEFICIARIO: 800141379 - POLICIA NACIONAL DIRECCION DE ANTINARCOTICOS					

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	21/04/2021	31/03/2022	\$198,260,520.40
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	21/04/2021	31/03/2022	\$198,260,520.40
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	21/04/2021	31/03/2022	\$198,260,520.40
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	21/04/2021	31/03/2022	\$198,260,520.40

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 12 A NO.78 - 65 - TELEFONO: 3456323 - BOGOTÁ, D.C.

36-40-101019243

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

RICARDO ARDRIGUEZ 2

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.						SUCURSAL LAGO						COD.SUC 36		NO.PÓLIZA 36-40-101019243		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA DESDE			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO						
DÍA MES AÑO			DÍA MES AÑO				DÍA MES AÑO										
27 04 2021			21 04 2021			00:00	31 03 2022			23:59	EMISION ORIGINAL						

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CONSORCIO ANTIPARA	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.477.065-4
DIRECCIÓN: CR 13 NRO. 54 - 55 OFC-214	CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO: 2851234

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO:	POLICIA NACIONAL DIRECCION DE ANTINARCOTICOS	IDENTIFICACIÓN NIT: 800.141.379-2
DIRECCIÓN: AEROPUERTO EL DORADO ENTRADA 6 CATAM	CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO 5927196
BENEFICIARIO:	ADICIONAL:	



PAGINA WEB

CORRESPONSALES BANCARIOS

Pagos con convenio *No aplica para transferencias

Banco de Bogotá

Grupo Bancolombia

Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445
Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ *****541,875.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****20,000.00	IVA \$ *****106,756.00	TOTAL A PAGAR \$ *****668,632.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****198,260,520.40	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
JULIAN DAVID BLANCO MEDINA	40848	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 12 A NO.78 - 65 - TELEFONO: 3456323 - BOGOTÁ, D.C.

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		



(415) 7709998021167 (8020) 11007103573097 (3900) 000000668632 (96) 20220421

REFERENCIA PAGO:
1100710357309-7

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

ENTIDAD ESTATAL

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.			Sucursal LAGO			Cod.Suc 36		No.Póliza 36-44-101019243		Anexo 0	
Fecha Expedición Día Mes Año 13 12 2011			Vigencia Desde Día Mes Año 10 12 2011			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 20 04 2012		A las Horas 23:59	
										Tipo Movimiento EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social SANCHEZ MARTIN, ROSA MARIA		Identificación 20.634.194	
Dirección: FINCA BUENOS AIRES VEREDA RAIZAL Y CAJON		Ciudad: GUADUAS, CUNDINAMARCA	
		Teléfono: 3158444630	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: MUNICIPIO ., GUADUAS		Identificación 8999.997.014	
Dirección: CRA 3 CALLE 4 ESQUINA		Ciudad: GUADUAS, CUNDINAMARCA	
		Teléfono: 8466033	

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-010-A REDIS 12-09-12, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA CALIDAD DEL SERVICIO EN VIRTUD DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-119 DE FECHA DICIEMBRE 10 DE 2011, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN LA LOGISTICA, ORGANIZACION Y REALIZACION PARA LA CELEBRACION DE LAS FESTIVIDADES NAVIDEÑAS A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE GUADUAS. SEGUN ESPECIFICACIONES DEL MISMO.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10/12/2011	20/04/2012	\$1,400,000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	10/12/2011	20/04/2012	\$2,100,000.00

ACLARACIONES

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Plan de Pago
\$ *****51,895.00	\$ *****7,000.00	\$ *****9,423.00	\$ *****68,319.00	\$ *****3,500,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
SANDY LLULIANA AREVALO PAEZ	999275	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 12 A NO.78 - 65 - Telefono: 3456323 - BOGOTA, D.C.

36-44-101019243

FIRMA AUTORIZADA: Ramiro García - Vicepresidente de Fianzas



FIRMA TOMADOR

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186977

DLF999275A

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

ENTIDAD ESTATAL

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.						Sucursal LAGO						Cod.Suc 36		No.Póliza 36-44-101019243		Anexo 0	
Fecha Expedición Día Mes Año			Vigencia Desde Día Mes Año			A las Horas	Vigencia Hasta Día Mes Año			A las Horas	Tipo Movimiento						
13 12 2011			10 12 2011			00:00	20 04 2012			23:59	EMISION ORIGINAL						

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social	SANCHEZ MARTIN, ROSA MARIA	Identificación	20.634.194
Dirección:	FINCA BUENOS AIRES VEREDA RAIZAL Y CAJON	Ciudad:	GUADUAS, CUNDINAMARCA
		Teléfono:	3158444630

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

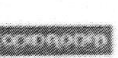
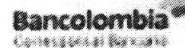
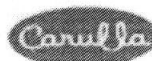
Asegurado / Beneficiario:	MUNICIPIO ., GUADUAS	Identificación	8999.997.014
Dirección:	CRA 3 CALLE 4 ESQUINA	Ciudad:	GUADUAS, CUNDINAMARCA
		Teléfono:	8466033
Adicional:			



PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



Banco de Bogotá

Grupo Bancolombia

Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

Valor Prima Neta \$ *****51,895.00	Gastos Expedición \$ *****7,000.00	IVA \$ *****9,423.00	Total a Pagar \$ *****68,319.00	Valor Asegurado Total \$ *****3,500,000.00	Plan de Pago CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
SANDY LLULIANA AREVALO PAEZ	999275	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 12 A NO.78 - 65 - Telefono: 3456323 - BOGOTA, D.C.

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		



(415) 7709998021167 (8020) 11007101240440 (3900) 00000068319 (96) 20121209

REFERENCIA
PAGO:
1100710124044-0

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.						SUCURSAL LAGO						COD.SUC 36		NO.PÓLIZA 36-44-101050289		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO						
27 04 2021			21 04 2021			00:00	30 11 2026			23:59	EMISION ORIGINAL						

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CONSORCIO ANTIPARA	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.477.065-4	
DIRECCIÓN: CR 13 NRO. 54 - 55 OFC-214	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TÉLEFONO: 2851234

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: POLICIA NACIONAL DIRECCION DE ANTINARCOTICOS	IDENTIFICACIÓN NIT: 800.141.379-2	
DIRECCIÓN: AEROPUERTO EL DORADO ENTRADA 6 CATAM	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TÉLEFONO 5927196
ADICIONAL:		

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS, EL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO, EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BINES SUMINISTRADOS, LA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA EN VIRTUD DEL CONTRATO DE OBRA EN DIRAN No. 02-6-10032-21, CUYO OBJETO ES CONSTRUCCION Y DOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL RESTAURANTE, CAFETERA Y SHUTS DE BASURAS EN LA BASE DE ANTINARCOTICOS UBICADA EN LA HACIENDA LA PARAGUAY DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA ANTIOQUIA A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE.

SEGUROS DEL ESTADO S.A. RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSION.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCION DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIERE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTARA DESDE EL MOMENTO DE CONTRATACION DE LA PÓLIZA LA CESION DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR. EN TODO CASO, DEPENDIENDO DEL TIPO DE MECANISMO DE COBERTURA ELEGIDO, DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 1082 DE 2015.

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	21/04/2021	31/05/2022	\$1,189,563,122.38
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	21/04/2021	31/05/2022	\$793,042,081.59
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	21/04/2021	31/03/2025	\$198,260,520.40
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	SI AMPARA 5 AÑOS, 0 MESES Y 0 DÍAS *		\$1,189,563,122.38
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	SI AMPARA 1 AÑOS, 11 MESES Y 10 DÍAS *		\$1,982,605,203.97

ACLARACIONES

* ESTE AMPARO INICIA VIGENCIA UNA VEZ SE HA FINALIZADO LA EJECUCION DEL CONTRATO Y/O CON LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCION DEL MISMO

PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :
NOMBRE
CIVILMAQ S.A.S.
LAM CONSTRUCCIONES S.A.S

IDENTIFICACION	PARTICIPACION
900128820-9	50.00
900356860-0	50.00

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ **25,568,545.00	\$ *****25,000.00	\$ ***4,862,773.00	\$ *****30,456,319.00	\$ ****5,353,034,050.72	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
JULIAN DAVID BLANCO MEDINA	40848	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA. POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 12 A NO.78 - 65 - TELEFONO: 3456323 - BOGOTA, D.C.

36-44-101050289

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL LAGO			COD.SUC 36		NO.PÓLIZA 36-44-101050289		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 27 04 2021			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 21 04 2021			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 30 11 2026		A LAS HORAS 23:59	
TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CONSORCIO ANTIPARA		IDENTIFICACIÓN NIT: 901.477.065-4	
DIRECCIÓN: CR 13 NRO. 54 - 55 OFC-214		CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 2851234	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: POLICIA NACIONAL DIRECCION DE ANTINARCOTICOS		IDENTIFICACIÓN NIT: 800.141.379-2	
DIRECCIÓN: AEROPUERTO EL DORADO ENTRADA 6 CATAM		CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO 5927196	
ADICIONAL:			



PAGINA WEB

CORRESPONSALES BANCARIOS

Pagos con convenio *No aplica para transferencias

Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445
Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ **25,568,545.00	\$ *****25,000.00	\$ ***4,862,773.00	\$ *****30,456,319.00	\$ ****5,353,034,050.72	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
JULIAN DAVID BLANCO MEDINA	40848	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 12 A NO.78 - 65 - TELEFONO: 3456323 - BOGOTA, D.C.

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		



(415) 7709998021167 (8020) 11007103573081 (3900) 000030456319 (96) 20220421

REFERENCIA PAGO:
1100710357308-1

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE



JCAR ABOGADOS <arangoabogadosprivado@gmail.com>

RV: REMISIÓN DE PODER - RADICADO 2024-00038 - JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA - LEST 5424

Juridico <juridico@segurosdelestado.com>

11 de marzo de 2024, 3:31 p.m.

Para: "jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co" <jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>, arangojuancamilo

<arangojuancamilo@une.net.co>, "JUAN CAMILO ARANGO R. ABOGADO" <JCAR@arangoabogados.co>

CC: Dianna Solangieth Erazo Lopez <Dianna.Erazo@segurosdelestado.com>, Alexandra Juliana Jimenez Leal

<Alexandra.Jimenez@segurosdelestado.com>

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos**Certificado de Existencia y Representación Legal SEGUROS DEL ESTADO S.A. (1).pdf**

37K

**PODER RADICADO 2024-00038 - JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA - SEGUROS DEL ESTADO - LEST 5424.pdf**

181K

NIT. 860.009.578-6

Señor

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ - JUEZ

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA

E. S. D.

REF: PODER

DEMANDANTE: ALEJANDRO JOSÉ ÁVILA HERNÁNDEZ

DEMANDADO: POLICÍA NACIONAL Y OTRO

RADICADO: 05154 31 12 001 2024 00038 00

CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como Apoderado General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., según poder general conferido por **ALVARO MUÑOZ FRANCO** identificado con Cédula de ciudadanía No 7.175.834 de Tunja, en su calidad de Representante Legal de esta Aseguradora, por medio de escritura pública No 3153 de la Notaría 13 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se anexa, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JUAN CAMILO ARANGO RÍOS**, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número **114.894** del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía **71.332.852** de **MEDELLÍN.**, para que asuma la defensa de esta Compañía de Seguros dentro del caso de la referencia y consecuencia ejerza todas la actuaciones pertinentes en procura la gestión encomendada.

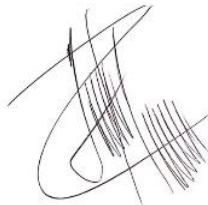
El apoderado queda facultado para interponer recursos, conciliar, no conciliar, desistir, transigir, recibir, retirar oficios, copias auténticas y en general para todas las actuaciones necesarias propias del mandato, conforme al artículo 77 del CGP.

Sírvase Señor (a) Juez reconocerle personería al apoderado en los términos aquí señalados, quien podrá ser notificado electrónicamente al correo arangojuancamilo@une.net.co y juridico@segurosdeleestado.com.

Atentamente,



CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO
C. C. No. 79.982.889 de Bogotá D.C
Apoderado General



JUAN CAMILO ARANGO RÍOS
C.C. 71.332.852 de Medellín
T.P. 114.894 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9188141543599252

Generado el 06 de marzo de 2024 a las 20:19:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT: 860009578-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9188141543599252

Generado el 06 de marzo de 2024 a las 20:19:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE**IDENTIFICACIÓN****CARGO**

Humberto Mora Espinosa

CC - 79462733

Presidente

Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021

Santiago Lozano Cifuentes

CC - 79794934

Primer Suplente del Presidente

Fecha de inicio del cargo: 31/08/2023

Gabriela Alexandra Zarante Bahamon

CC - 52158615

Segundo Suplente del Presidente

Fecha de inicio del cargo: 26/07/2023

Alvaro Muñoz Franco

CC - 7175834

Tercer Suplente del Presidente

Fecha de inicio del cargo: 04/08/2023



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9188141543599252

Generado el 06 de marzo de 2024 a las 20:19:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 04/08/2023	CC - 52582664	Cuarto Suplente del Presidente
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Matias Medranda Sastoque Fecha de inicio del cargo: 03/01/2023	CC - 1024519369	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Osorio Laserna Fecha de inicio del cargo: 02/01/2024	CC - 52527633	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Morales Echeverri Fecha de inicio del cargo: 04/08/2023	CC - 71677482	Quinto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9188141543599252

Generado el 06 de marzo de 2024 a las 20:19:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

